REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00684 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

Efectuado estudio de la contestación a la demanda presentada por Colpensiones, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirla y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de manera concentrada para el 27 de julio de 2021 a partir de las 9 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8640004

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral[1] ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado en que procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a PORVENIR SA y COLFONDOS SA, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a las administradoras del RAIS, PORVENIR SA y COLFONDOS SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 27 de julio de 2021 a partir de las 9 am.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO. Distribuir la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante, a PORVENIR SA y COLFONDOS SA.

En consecuencia, se otorga a las administradoras del RAIS, PORVENIR SA y COLFONDOS SA el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto,

[1] Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017; SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

NOTIFÍQUESE,

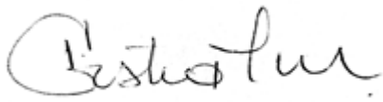

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 38 del 7 de abril de 2021.

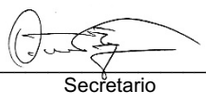

Secretario

DAD